

Política de Persecución Penal Restaurativa
Ministerio Público
01-PPP-2025

San José, Costa Rica

2025

Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo	3
3. Justificación	4
4. Marco jurídico	5
5. Principios orientadores	6
6. Rol del Ministerio Público	6
6.1 La víctima en el procedimiento de justicia restaurativa	7
7. Criterios para la aplicación de Justicia Restaurativa	8
8. Delitos excluidos de la justicia restaurativa	9
9. Requisitos de admisibilidad y viabilidad	9
10. Pautas para la derivación a las sedes de Justicia Restaurativa	10
10.1 Procedimiento Abreviado Restaurativo	11
10.2 Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa	12
10.3 Aplicación de la justicia restaurativa en la etapa de cesura	12
10.4 Justicia Restaurativa en Flagrancia.	13
10.5 Justicia restaurativa en la fase de ejecución penal	13
10.6. Justicia Juvenil Restaurativa.	14
11. Participación de la comunidad en el procedimiento restaurativo	14
12. Garantías procesales y derechos de las partes	15
13.- Interacción de Oficina de Justicia Restaurativa con otras Fiscalías	15
14.- Sensibilización y Capacitación	16
ANEXOS	17



1. Introducción

Según lo dispuesto en los artículos 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N.º 7442), y los artículos 62, 63 y 64 del Código Procesal Penal, las Políticas de Persecución Penal e Instrucciones Generales emitidas por la Fiscalía General tienen carácter vinculante para el personal del Ministerio Público. En ese marco, esta política propone orientar el ejercicio de la acción penal desde una perspectiva restaurativa, conforme a la Ley N.º 9582 sobre Justicia Restaurativa.

Tradicionalmente, la persecución penal ha sido guiada por una lógica retributiva, centrada en la imposición de sanciones. No obstante, en las últimas décadas ha cobrado fuerza un enfoque distinto, basado en la Justicia Restaurativa, que promueve una respuesta más ágil, humana, participativa y reparadora frente al delito. La promulgación de la Ley N.º 9582 en 2018 marcó un hito en el sistema de justicia penal costarricense, al reconocer oficialmente el procedimiento restaurativo como una vía legítima, aplicable en dentro del proceso penal.

2. Objetivo

Establecer directrices para orientar la actuación del personal del Ministerio Público en la identificación, evaluación y gestión de casos penalmente viables para ser abordados mediante el procedimiento de Justicia Restaurativa, conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 9582. Su finalidad es garantizar una respuesta penal centrada en la reparación del daño, la dignidad de las personas víctimas y la prevención de la reincidencia, desde una perspectiva humanizadora del conflicto.

3. Justificación

La formulación de una política de persecución penal con enfoque restaurativo resulta imprescindible para garantizar una aplicación coherente, efectiva y técnicamente sustentada de los mecanismos establecidos en la Ley N.º 9582. Esta norma introdujo formalmente el procedimiento restaurativo dentro del sistema de justicia penal costarricense, permitiendo su aplicación en aquellos casos que cumplan con requisitos específicos de admisibilidad, la voluntariedad de las partes, la posibilidad de reparación y la inserción social.

Sin embargo, la implementación práctica de estos mecanismos no ha sido uniforme en los distintos circuitos judiciales del país. Esta situación obedece, en gran medida, a la ausencia de plazas suficientes de personal fiscal auxiliar especializado, lo que dificulta la conformación de los equipos interdisciplinarios requeridos para ejecutar adecuadamente el procedimiento restaurativo, conforme a lo previsto en el Transitorio I de la Ley N.º 9582.

Aún en aquellas zonas geográficas donde el Ministerio Público no cuenta con presencia física de dichos equipos, ha estado ejerciendo la función persecutoria con una visión restaurativa, mediante la expansión del servicio de una misma persona fiscal auxiliar. Diversas investigaciones científicas internacionales han evidenciado que los procedimientos restaurativos, cuando son correctamente aplicados, pueden aumentar la satisfacción de las personas víctimas, fomentar una mayor asunción de responsabilidad por parte de la persona ofensora y contribuir significativamente a la reducción de la reincidencia.

Organismos como el de las Naciones Unidas han instado a los Estados a establecer marcos normativos claros que regulen la aplicación de la justicia restaurativa, reconociéndola como una vía legítima y complementaria dentro de los sistemas penales contemporáneos. Por estas razones, esta presente política se plantea como una herramienta transversal, aplicable a todos los asuntos penales en los que el

procedimiento restaurativo sea legalmente admisible. Su existencia permite uniformar criterios de actuación, fortalecer la legitimidad institucional y ofrecer respuestas penales más integrales y centradas en las necesidades de las personas afectadas por el delito.

4. Marco jurídico

El trámite de las causas penales bajo el procedimiento de justicia restaurativa debe regirse por el marco jurídico vigente, que garantiza los derechos fundamentales de las partes, la legalidad del proceso y la correcta aplicación de los mecanismos restaurativos establecidos por el ordenamiento costarricense. Las principales normas aplicables incluyen:

- Constitución Política de la República de Costa Rica: Establece los principios fundamentales de dignidad humana, acceso a la justicia, debido proceso y participación en la resolución de conflictos.
- Código Penal: Contempla los tipos penales y sanciones, sirviendo de base para determinar la posibilidad de una respuesta restaurativa en lugar de una punitiva.
- Código Procesal Penal: Regula los procedimientos de investigación y persecución penal, incluyendo la suspensión del procedimiento a prueba (art. 25) y la conciliación (art. 36), compatibles con la justicia restaurativa.
- Ley N.º 8720. Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, el cual establece la Justicia Restaurativa como uno de sus principios.
- Ley N.º 9582: Ley de Justicia Restaurativa: Norma específica que regula el procedimiento restaurativo, sus principios rectores, requisitos de admisibilidad y etapas de aplicación.
- Ley N.º 9593: Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mecanismos de justicia acordes con su cosmovisión, incluyendo procesos restaurativos con enfoque intercultural.

5. Principios orientadores

Si bien la ley 9582 establece principios generales para su aplicación, en esta política se prestará especial atención en reforzar los siguientes:

- Centralidad en la víctima: Reconocer y priorizar las necesidades de la persona víctima en un entorno seguro, informado y libre de revictimización.
- Justicia Pronta y Cumplida. Lo relativo a esta materia deberá atenderse con criterios de rapidez, eficiencia y eficacia, así como todas las acciones encaminadas a garantizar el acceso de las partes intervinientes al procedimiento de JR de forma oportuna, restauradora y de calidad.
- Participación voluntaria e informada: Garantizar que ambas partes actúen con libertad, conocimiento y consentimiento expreso.
- Reparación integral del daño: Buscar medidas simbólicas, materiales o comunitarias que atiendan de forma integral el daño causado.
- No revictimización: Prevenir cualquier forma de violencia institucional, estigmatización o exposición innecesaria.
- Confidencialidad: Resguardar la privacidad de las personas y la información compartida durante el procedimiento.
- Restablecimiento del tejido social: Reconstruir vínculos mediante el diálogo, la corresponsabilidad comunitaria y la sanación colectiva. -

6. Rol del Ministerio Público

El Ministerio Público desempeña un papel central en la aplicación de la justicia restaurativa, desde el inicio de la causa penal y a lo largo de todo el procedimiento. Esta

política reafirma su función de dirección de la acción penal bajo una visión restaurativa, en cumplimiento del artículo 62 del Código Procesal Penal.

Artículo 62 Funciones: "El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran."

Esta política no representa una renuncia a la potestad persecutoria del Ministerio Público, sino una transformación en su ejercicio. Implica asumir un enfoque orientado a la reparación del daño, al reconocimiento de las víctimas y a la reconstrucción del tejido social, en articulación con los demás operadores del sistema de justicia.

La persecución penal restaurativa debe ejecutarse respetando plenamente los derechos fundamentales de las partes, especialmente de las personas víctimas. Este modelo exige una atención más profunda a la dimensión humana del conflicto, reforzando las garantías éticas, jurídicas, emocionales y comunicativas en todas las etapas del procedimiento.

Además, se tomará en cuenta las rutas, manuales y protocolos institucionales y emitidas por la Fiscalía General sobre la materia.

6.1 La víctima en el procedimiento de justicia restaurativa

En el marco de la persecución penal restaurativa, la persona víctima no constituye un sujeto pasivo, sino una actora central del proceso, cuya participación resulta esencial para alcanzar resultados justos, inclusivos y transformadores. El Ministerio Público, en su calidad de ente garante, debe asegurar que la persona víctima sea informada desde la interposición de la denuncia, de forma clara y oportuna, sobre la posibilidad de participar en un procedimiento de justicia restaurativa, brindándole acompañamiento especializado y garantizando condiciones seguras, dignas y de respeto a sus derechos durante toda su intervención.

La justicia restaurativa, en este contexto, no sustituye la persecución penal, sino que la impulsa bajo una concepción renovada del ejercicio del ius puniendi, orientada a la reparación del daño, la responsabilización activa de la persona ofensora y la restauración de los vínculos sociales. Más que limitar la acción penal, la fortalece éticamente, incorporando una visión centrada en las personas involucradas y en los efectos humanos del delito.

Esta relación debe sustentarse en la confianza, el respeto y la búsqueda de la reparación integral del daño, validando la experiencia de la persona víctima y previniendo la revictimización. Su voz, necesidades y expectativas se convierten en el eje que orienta la actuación institucional, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia penal y consolidando una política de persecución verdaderamente restaurativa.

7. Criterios para la aplicación de Justicia Restaurativa

El artículo 14 de la Ley N.º 9582 establece las condiciones en las que puede aplicarse el procedimiento de justicia restaurativa. Este puede ser solicitado por la víctima, la persona ofensora, el Ministerio Público, la defensa técnica, la autoridad jurisdiccional, la policía administrativa o judicial, y podrá tramitarse una sola vez en cualquier etapa del proceso penal, siempre que se cumplan los requisitos legales.

Las etapas procesales habilitadas para su aplicación son:

- Etapa preparatoria e intermedia: Procede la conciliación, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba.
- Etapa intermedia: Cuando se recurre al procedimiento especial abreviado, se acuerda una pena alternativa o se otorga el beneficio de ejecución condicional.
- Etapa de juicio: Solo en la fase de cesura para determinar la pena, mediante juzgamiento en dos fases, y si se solicita antes de la apertura a juicio.

- Etapa de ejecución de la pena: Para definir o dar seguimiento a penas alternativas restaurativas y planes de atención no institucional.
- Delitos de violencia patrimonial según Ley N.º 8589: Cuando se impongan penas no privativas de libertad o beneficios condicionales, con acompañamiento técnico adecuado.
- Contravenciones: A través de medidas alternativas y coordinación con Casas de Justicia.
- En todos los casos: Procederá únicamente si se cumplen los requisitos de admisibilidad y viabilidad establecidos en la ley.

Por otro lado, conforme a la circular 146-2024 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para todo el personal existe el deber de informar a las personas usuarias en materia penal, penal juvenil y contravencional sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento de Justicia Restaurativa y de actualizar los datos de intervinientes en los sistemas electrónicos. -

8. Delitos excluidos de la justicia restaurativa

El artículo 14 de la Ley N.º 9582 también establece que existen delitos excluidos de la aplicación del procedimiento restaurativo. Entre ellos se encuentran los delitos de carácter sexual, la mayoría de los delitos de violencia intrafamiliar o contra las mujeres, y los delitos relacionados con crimen organizado o narcotráfico. Solo podrán contemplarse excepciones específicas, como el artículo 77 bis de la Ley N.º 7786, o los delitos patrimoniales sin violencia directa contenidos en la Ley N.º 8589, siempre y cuando existan criterios de riesgo y protección debidamente valorados.

Además, se tomará en cuenta las rutas, manuales y protocolos institucionales y emitidas por la Fiscalía General sobre la materia. -

9. Requisitos de admisibilidad y viabilidad

El artículo 15 de la Ley N.º 9582 detalla los requisitos indispensables para valorar la admisibilidad y viabilidad de un caso restaurativo. Estos requisitos deben ser verificados tanto por el fiscal que deriva el caso como por el personal de las sedes de justicia restaurativa al recibirlo.

Requisitos de admisibilidad

- Se haya realizado la declaración indagatoria de la persona ofensora.
- Existan suficientes elementos probatorios que respalden la probabilidad de participación de la persona ofensora en los hechos.
- Se hayan verificado los presupuestos procesales y materiales que habilitan la aplicación del procedimiento restaurativo.

Requisitos de viabilidad

- La persona ofensora comprende los hechos que se le imputan y reconoce la necesidad de responsabilizarse y reparar el daño.
- Manifiesta su voluntad libre e informada de participar, firmando el consentimiento correspondiente.
- La víctima comprende el sentido del proceso y acepta voluntariamente participar, con el debido consentimiento informado.
- Otros intervinientes (personas de apoyo, civiles responsables, comunidad) consienten su participación informada cuando sea pertinente.
- El equipo psicosocial emite un criterio técnico positivo sobre la viabilidad del proceso restaurativo.

10. Pautas para la derivación a las sedes de Justicia Restaurativa

Para una aplicación efectiva de esta política, el Ministerio Público **en todos los casos que admitan este procedimiento** se deberá observar las siguientes pautas al coordinar con las sedes de justicia restaurativa:

a.- Identificación **temprana** de casos con elementos restaurativos durante la investigación o recepción de la denuncia. (una vez se cuente con los datos básicos de la persona ofensora deberá solicitarse de inmediato la certificación al Registro Judicial).

b.- Verificación **mínima** de los requisitos de admisibilidad según art 15 de la Ley N.º 9582.

- El caso debe estar indagado
- Conste en el expediente suficientes elementos probatorios que respalden la comisión del hecho
- No se cuente con antecedentes penales ni anotaciones de medidas alternas en el registro judicial en los 5 años anteriores.

c.- Derivación expedita del caso a Justicia Restaurativa.

- Corroborada la verificación el expediente será derivado de inmediato a la sede de Justicia Restaurativa que corresponda.
- Aunque no es requisito que el expediente esté acusado, deberá coordinarse a lo interno del despacho que los casos acusados que cuenten con los requisitos descritos **sean derivados con prontitud** a la sede de Justicia correspondiente conforme a recomendación de la Fiscalía de Asuntos territoriales el comunicado número 4-2024-COTER

Estas pautas deberán ser ejecutadas en concordancia con los lineamientos de la Fiscalía General, la normativa interna vigente y los principios restaurativos. (circulares 07 y 09 ADM-2022).

10.1 Procedimiento Abreviado Restaurativo

Los casos donde se pacte un abreviado deberán estar conforme a los lineamientos de procedencia establecidos en la LJR en el artículo 14 inciso b), normativa que si bien retoma lo dispuesto en el artículo 373 del Código Procesal Penal en cuanto a la admisibilidad en el trámite inicial introduce como novedad en el párrafo tercero del artículo 374 ibidem.

(...)

Se escuchará a la víctima de domicilio conocido, pero su criterio no será vinculante. No obstante, en los casos tramitados con aplicación del procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa, sí será requisito de viabilidad la anuencia de la víctima a participar en el abordaje restaurativo. Si el tribunal estima procedente la solicitud, así lo acordará y enviará el asunto a conocimiento del tribunal de sentencia.

Además, se tomará en cuenta las rutas, manuales y protocolos institucionales y emitidas por la Fiscalía General sobre la materia. -

10.2 Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial Restaurativa

Conforme al artículo 42 y 43 de la LJR, el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa consiste en la incorporación de la persona ofensora, adulta o juvenil, a un abordaje terapéutico para la atención biopsicosocial de adicciones a drogas, alcohol o a cualquier otra sustancia psicoactiva, una vez que se determine que la comisión del delito imputado está asociado a un consumo problemático de sustancias psicoactivas, con el propósito de atender su adicción, procurar la inserción social, restaurar los daños ocasionados a la víctima y restablecer conductas sociales productivas. En este artículo es importante observar que se incluye la participación **vinculante del componente salud** por intermedio de del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) mediante la emisión de un criterio técnico por lo que se recomienda la comunicación del o la Fiscal ordinario con la sede de Justicia Restaurativa para las coordinaciones correspondientes. -

10.3 Aplicación de la Justicia Restaurativa en la etapa de cesura

Esta posibilidad está descrita en el artículo 14 inciso c) de la LJR. La justicia restaurativa puede ser aplicada en la etapa de cesura del proceso penal, es decir, una vez dictada sentencia condenatoria. Esta modalidad permite que, incluso después de determinada la culpabilidad, se abra un espacio para la reparación, el diálogo y la responsabilización mediante un procedimiento restaurativo.

Para ello, se deberá garantizar la participación voluntaria de las partes, el respeto de los principios restaurativos y la coordinación con los equipos técnicos y la Fiscalía Adjunta de Ejecución de la pena, misma que se adjunta como anexo, con su aplicación se busca humanizar la individualización de la pena, generando oportunidades reales de reinserción a través del reconocimiento del daño. Además, se tomará en cuenta los lineamientos institucionales y emitidas por la Fiscalía General y Fiscalía Adjunta de Ejecución de la pena sobre la materia. -

10.4 Justicia Restaurativa en Flagrancia.

En todos los delitos donde sea aplicable el procedimiento de Justicia Restaurativa el Ministerio Público solicitará su derivación a la sede restaurativa correspondiente conforme a lo establecido en la **Circular número 03-ADM-2024**, actualización de circular 25-ADM-2019 sobre Procedimiento expedito para los delitos en Flagrancias, así como el Manual de Flagrancia y Justicia Restaurativa.

10.5 Justicia Restaurativa en la fase de ejecución penal

El personal fiscal auxiliar de Justicia Restaurativa trabajará en forma coordinada con los miembros de la Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena, teniendo en cuenta además las directrices institucionales que se giren en esta materia. -

Durante la fase de ejecución penal, el Ministerio Público podrá colaborar en la promoción de espacios restaurativos que permitan:

- Facilitar la reparación simbólica o material del daño cuando no fue posible en fases previas.
- Propiciar encuentros restaurativos entre víctima y persona ofensora, si ambas partes así lo solicitan.
- Reflexionar sobre el impacto del delito y de la pena desde una perspectiva de dignidad y transformación.

- Acompañar el proceso de reinserción social y familiar con enfoque restaurativo, reduciendo estigmas y favoreciendo la construcción de vínculos.

La aplicación en esta etapa debe garantizar la voluntariedad, la no revictimización, la confidencialidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos. La coordinación institucional entre el Ministerio Público, el Juzgado de Ejecución de la Pena, el Instituto Nacional de Criminología y las sedes de justicia restaurativa es fundamental, según lo indicado en la circular número 112-2019 correspondiente al Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en etapa de Ejecución.

10.6. Justicia Juvenil Restaurativa.

Su aplicación deberá realizarse según lo previsto específicamente en el Capítulo III de la ley 9528 para dicha materia, la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa, así como los lineamientos y directrices que se emitan como complemento a dicha normativa.

11. Participación de la comunidad en el procedimiento restaurativo

Uno de los elementos más distintivos del modelo restaurativo es la posibilidad de incorporar a la comunidad como agente activo en la resolución de conflictos penales. Lejos de ser un proceso cerrado entre víctima y persona ofensora, la justicia restaurativa reconoce que el delito afecta al entorno social y que su abordaje requiere participación colectiva.

El artículo 12 de la Ley N.º 9582 establece que la comunidad podrá participar en el procedimiento restaurativo, siempre que su intervención se dé en condiciones de seguridad, respeto, confidencialidad y sin revictimización. Esta participación podrá gestionarse con el acompañamiento de los equipos técnicos y en coordinación con instancias locales de justicia restaurativa. El Ministerio Público debe facilitar esta

articulación cuando sea pertinente, reconociendo que la comunidad puede generar espacios de escucha, corresponsabilidad, contención y reparación ampliada, enriqueciendo así el alcance del proceso restaurativo.

12. Garantías procesales y derechos de las partes

La persecución penal restaurativa debe ejecutarse con pleno respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. A diferencia del proceso penal tradicional, el modelo restaurativo exige una atención más cercana a la dimensión humana del conflicto, reforzando las garantías éticas, jurídicas, psicológicas y comunicativas en todas las etapas del procedimiento, en apego a lo establecido en el artículo 4 inciso g) de la normativa sobre la materia. –

13.- Interacción de Oficina de Justicia Restaurativa con otras Fiscalías

Conforme al principio de Unidad, las Oficinas de Justicia Restaurativa no actúan de manera aislada ni exclusiva dentro del Ministerio Público, sino que mantienen una relación funcional, operativa y complementaria con las fiscalías ordinarias, territoriales y especializadas. Esta articulación resulta indispensable para la implementación de la persecución penal restaurativa que debe sustentarse en una coordinación continua entre los distintos despachos fiscales, respetando los ámbitos de competencia establecidos, pero promoviendo el intercambio de criterios, la derivación oportuna y el acompañamiento técnico por parte del personal de las sedes de Justicia Restaurativa, quienes podrán coordinar visitas a los diferentes despachos del Ministerio Público con el fin de apoyar la selección de casos. Esta relación interdependiente fortalece el principio de especialización institucional sin fragmentar la respuesta penal, garantizando así una persecución penal restaurativa coherente, técnica y centrada en la dignidad de las personas.

Además, deberán aplicarse las políticas de persecución penal, rutas, manuales, instructivos y protocolos establecidos as por la Fiscalía General de la República para cada materia, orientándolas conforme al artículo 7 de Código Procesal Penal en lo referente a la solución del conflicto. -Esta Política de Persecución Penal Restaurativa reafirma el compromiso del Ministerio Público con una justicia centrada en la reparación del daño, la dignidad de las personas víctimas, la responsabilización activa de las personas ofensoras, la comunidad y la reconstrucción del tejido social, representando una oportunidad real para fortalecer la respuesta penal desde un enfoque de paz, equidad y confianza pública, promoviendo prácticas que humanicen el ejercicio de la acción penal y favorezcan la convivencia social.

14.- Sensibilización y Capacitación

La implementación efectiva de esta política de persecución penal restaurativa requiere que todo el personal del Ministerio Público en las materias y lugares que sea posible la aplicación del procedimiento cuente con herramientas teóricas, prácticas y actitudinales que le permitan comprender, aplicar y aplicar el procedimiento de Justicia Restaurativa

En este sentido, la sensibilización y capacitación continua es un pilar estratégico, por lo que la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público valorará incluir esta materia en su plan anual de trabajo, en coordinación con la Fiscalía Adjunta de Justicia Restaurativa y Justicia Alternativa, de manera que se promueva una cultura institucional abierta a la transformación del conflicto penal desde una perspectiva restaurativa.

Carlo Israel Díaz Sánchez
Fiscal General

ANEXOS

Ley 9582 de 11 de junio de 2018	 Ley 9582 Ley de Justicia Restaurativa c
Circular número 112-2019. Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en etapa de Ejecución.	 CIRCULAR-112-19-PROTOCOLO EJECUC
Circular número 22-ADM-2021. Se unifica criterio sobre procedimiento de Justicia Restaurativa. Se dejan sin efecto Circulares 06-ADM-2012, 08-ADM-2012, 12-ADM-2012, 01-ADM-2016 y se reiteran Circulares 31-2006 y 01-ADM-2019.	 22-ADM-2021-JR-UNIFICACIÓN DE C
Circular número 07-ADM-2022. Sobre Aplicación de salidas alternas al proceso penal. Apartado Justicia Restaurativa. -	 07-ADM-2022-SALIDAS ALTERNAS.pdf
Circular número 09-ADM-2022, ampliación a la circular anterior	 09-ADM-2022-AMPLIACIÓN DE 07-ADM-2
Circular número 37-2023 Asunto: Ruta de atención para personas usuarias del procedimiento penal restaurativo de tratamiento de drogas bajo supervisión judicial (PTDJR)	 CIRCULAR 37- 2023 RUTA PTDJ.pdf
Circular número 03-ADM-2024 - Actualización circular 25-ADM-2019 sobre Procedimiento expedito para los delitos en Flagrancias.	 Circular 03-ADM-2024.pdf
Comunicado 4-2024-COTER. Posibilidad de registro en fórmula estadística de asuntos acusados que se remiten a JR	 4-2024-COTER Acusación a Justicia R

Circular número 146-2024.- Deber de informar a las personas usuarias en materia penal, penal juvenil y contravencional sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento de Justicia Restaurativa y de actualizar los datos de intervinientes en los sistemas electrónicos	 Circular 146-2024.pdf-Deber c
Manual de Flagrancia y Justicia Restaurativa	 Manual Flagrancia JUSTICIA RESTAURAT  Guia_Manual Flagrancia_JR.pdf
Lista de sedes de Justicia Restaurativa	 LISTA DE SEDES DE JUSTICIA PENAL REST